Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

24000086438052

FC Juzgado **1**

Fecha de emisión de notificación: 13/noviembre/2024

Sr/a: FELIX EDUARDO JUAREZ

Domicilio: 20180141899

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1** - sito en **AV CONCEPCIÓN ARENAL Y W. PAUNERO 690 - CÓRDOBA - PISO 3°/4°/1°/2° (SEC ELECT)**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **3** / **2022** caratulado: **RODRIGUEZ, RUBEN CORNELIO Y OTRO c/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO ARG s/SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: ALEJANDRO JAVIER SEVILLA, SECRETARIO DE JUZGADO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1

3/2022

RODRIGUEZ, RUBEN CORNELIO Y OTRO c/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO ARG

s/SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Córdoba, 13 de noviembre de 2024.- JGP

Encontrándose vencido el término otorgado en el proveído de fecha 01/11/2024 sin que la parte actora se hubiese expedido al respecto, hágase efectivo el apercibimiento cursado y, conforme lo dispuesto téngase por cumplimentados los pagos ordenados en autos.

Asimismo, encontrándose debidamente emplazado el Dr. Juárez, sin haber acreditado el pago de aportes, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto y conforme lo establecido en la Ley 27423, Art. 10, 1º párr. in fine, notifíquese el incumplimiento de la normativa vigente al Colegio de Abogados oportunamente a través del mail de esta Secretaria Fiscal.

Por otro lado, atento no haber cumplimentado la parte actora con la obligación a su cargo, pese a intimación efectuada por el Tribunal, corresponde tener por firme el proveído existente en autos. En consecuencia, y atento el incumplimiento incurrido por la actora al pago de la tasa de justicia, corresponde proceder a la cuantificación de su multa. Para ello, no existiendo base económica para la determinación de la tasa de justicia, conforme a lo dispuesto en el art 5 de la ley 23.898 se dispone fijarla en el mínimo de la ley, lo que es la suma de pesos cuatro mil setecientos ($4.700) a lo que corresponde adicionar el 50% de su monto. Realizando los cálculos matemáticos correspondientes, se obtiene la suma de pesos dos mil trescientos cincuenta ($2.350) que, sumada al monto referenciado, arroja la suma de pesos siete mil cincuenta ($7.050). Por otra parte, corresponde establecer que dicha cantidad devenga, desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago, los intereses pertinentes. A tal fin, emplácese a la actora para que, en el término de cinco (5) días, acredite documentalmente su cumplimiento, debiendo ser realizado generando un usuario a través de la plataforma digital disponible en la página web https://pagosjudiciales.redlink.com.ar//auth/login en el término de ley, bajo apercibimiento de expedir por secretaria el certificado de deuda respectivo a fin de cumplimentar con lo dispuesto en el tercer párrafo del art 11 de la ley 23.898. Notifíquese

.

#36135503#435066461#20241113082235776